

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sábado 2 de Julio de 1949

Núm. 145

Administración. — Intervención de Fondos de la Diputación provincial. — Teléfono 1700.
Imprenta de la Diputación provincial. — Tel. 1916.

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas

- Advertencias.** — 1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este Boletín Oficial en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el Boletín Oficial, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el Boletín Oficial, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios — SUSCRIPCIONES.** — a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas extras por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.** — a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- d) Los demás, 1,50 pesetas líneas.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

COMISARIA DE RECURSOS ZONA NORTE
PALENCIA

CIRCULAR NUMERO 147

A) *Objeto.* — Abrir el periodo declaratorio de ganado para formación del censo ganadero y de existencias de lana para la campaña 1949-50.

B) *Fundamento.* — Publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 165, de 14 del actual, la Circular 714 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, regulando la formación del censo ganadero y declaraciones de lana 1949-50, se hace preciso dictar las normas convenientes para su ejecución en las provincias de esta Zona Norte de Recursos, y a tal efecto he resuelto disponer lo siguiente:

C) *Provincias y especies a que se refiere la declaración regulada por esta Circular.* — De acuerdo con lo establecido en el artículo 1.º de la Circular 714 de la Comisaría General, relativo a intervención de esta Comisaría de Recursos en el desarrollo de la formación del censo ganadero, estas normas serán de aplicación en las provincias de Alava, Burgos, Coaña, Guipúzcoa, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Pa-

lencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

La declaración de existencias de ganado comprenderá a las especies de vacuno, lamar, cabrío y de cerda en todas sus variedades, edad y finalidad o destino a que sea dedicado por el ganadero.

En cuanto a la lana será obligatoria la declaración de la producida en el actual corte de 1949 y de las existencias procedentes de la campaña anterior; declaración que se hará por separado pero simultáneamente.

D) *Impresos para la declaración.* — La declaración presentada verbalmente o por escrito, como más adelante se detallará, ocasionará el oportuno resguardo de la declaración, formulada mediante impreso reglamentario modelo C. C. D.—20 para consignar el ganado y lana y el modelo C. C. D.—20—bis—exclusivo para lanas, concordante exactamente con las casillas correspondientes del oportuno CCD 20.

Estos impresos serán enviados a los Ayuntamientos por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, a la que deberán ser solicitados con urgencia, caso de no haberse recibido o serlo en número insuficiente.

E) *Plazo declaratorio.* — Desde el momento de la publicación de esta Circular queda abierto el periodo

declaratorio para el censo ganadero y existencias de lana, periodo que terminará como máximo el día 31 de Julio de 1949, como término general, pero que para cada Ayuntamiento será determinado por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con los calendarios confeccionados por la misma según instrucciones recibidas de esta Comisaría. Se advierte que con independencia del plazo general establecido, es de obligatoria observancia la declaración en cada Ayuntamiento dentro del plazo que para cada uno se señale, pudiendo derivarse del incumplimiento del mismo la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

F) *Organismo ante quien deben presentarse las declaraciones.* — Con la misión de recoger, censurar, comprobar y resumir las declaraciones de ganado y lana, actuará en todos los Ayuntamientos la Junta municipal del Censo Ganadero constituida por el Sr. Alcalde del Ayuntamiento como Presidente; el Veterinario del Partido o de la localidad, como Vocal Ejecutor; el Jefe de la Hermandad Local de Ganaderos y Agricultores, como Vocal Nato, y el Secretario del Ayuntamiento, como Secretario de la Junta. En los Ayuntamientos en que el Jefe de la Her-

mandad Local no fuese ganadero, la Alcaldía podrá designar uno de éstos para informar a la Junta del Censo en lo que ésta estime pertinente.

G) *Forma de hacer la declaración.*—La declaración de ganado y lanas se verificará verbalmente o por escrito ante el Sr. Inspector Veterinario, Vocal Ejecutor de la Junta, por quien se cederá al declarante, debidamente autorizado con su firma, un ejemplar del C. C. D. 20, resguardo de declaración. El expresado resguardo de declaración C. C. D. 20 se expedirá por duplicado para quedar un ejemplar en la Junta municipal del Censo.

Por pequeño que sea el número de reses o la cantidad de lana que tenga un productor, viene obligado a prestar su declaración en la forma indicada, ya que tal falta de declaración es infracción sancionable por la Fiscalía de Tasas, y además el resguardo C. C. D. 20 será preciso para demostrar la tenencia legal del ganado o lana, expedición de guías, etcétera.

El modelo C. C. D. 20 será complementado en lo que a declaración de lana se refiere por el C. C. D. 20 bis que coincidirá exactamente con las casillas correspondientes del C. C. D. 20, éste suplemento C. C. D. 20 bis será siempre exigido por el declarante, ya que le es indispensable para realizar su venta de lanas.

Los datos declaratorios que se presenten por los ganaderos productores, se ajustarán en todo a las variedades y edad del ganado, así como a los tipos y color de la lana, según detalle de clasificación contenido en los impresos reglamentarios C. C. D. 20.

En aquellos Ayuntamientos que están constituidos por varias entidades de población, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento dispondrá dentro de los plazos señalados para la declaración del mismo, el orden en que ha de realizarse por cada una de las entidades menores de población que le constituyen.

En el caso de que varios Ayuntamientos formen un mismo partido veterinario, y por tanto no pueda simultanearse la declaración por tener que hacerla ante el Inspector Veterinario Vocal ejecutor de la Junta, se determinará el orden de pre-

lación por el Jefe Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados, de acuerdo con el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

H) *Intervención de la Inspección de esta Comisaría y Servicio Provincial de Carnes.*—Para que las declaraciones de ganado y lana y consecuente formación del Censo municipal, se realicen en tiempo y forma conveniente, siempre que sea posible se desplazarán a los Ayuntamientos Inspectores de esta Comisaría, Agentes del Servicio de Carnes o Interventores Delegados de Recursos, a quienes por las Autoridades Locales componentes de la Junta Local del Censo Ganadero se facilitarán todos los datos necesarios para el mejor desarrollo de su misión, y se acatarán sus decisiones sobre fechas de declaración, ya que llevarán las oportunas órdenes para su intervención en el Servicio por delegación de mi Autoridad.

I) *Resúmenes municipales.*—Utilizando los modelos reglamentarios C. C. D. 21 y C. C. D. 22, cuyos impresos serán remitidos a los Ayuntamientos por la Jefatura Provincial del Servicio de C. C. y D. a quien deberán ser solicitados caso de no haberlos recibido o serlo en número insuficiente, se formulará el resumen municipal, vaciando en dichos modelos los datos comprendidos en todos y cada uno de los C. C. D. 20 individuales. Estos resúmenes se formularán por el Inspector Veterinario del Partido, auxiliado por el Secretario de la Junta, y se complementarán con un resumen numérico de las existencias de cada especie y variedad de ganado y kilogramos de lana en el término municipal.

Los expresados resúmenes municipales de declaraciones, serán formulados dentro de los cinco días siguientes al de la fecha plazo máximo de declaración individual fijado por el Ayuntamiento respectivo, y con toda urgencia cursados a la Jefatura Provincial del Servicio.

J) *Revisión de las declaraciones presentadas.*—Simultáneamente a la confección de los resúmenes municipales y dentro del período de cinco, a contar desde el plazo final para las declaraciones individuales en el respectivo Ayuntamiento, se procederá por la Junta municipal del Censo reunida en pleno, a revisar y

estudiar todas las declaraciones presentadas, comprobando los datos de las mismas con las existencias reales valiéndose de sus propios conocimientos y de los servicios de los guardas de campo, alguaciles de los Ayuntamientos, etc., invitando a los responsables de errores u ocultaciones a su inmediata rectificación, ya que en caso de no efectuarse éstas, serán aquéllas puestas en conocimiento de la respectiva Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados.

Las Juntas Locales del Censo no escatimarán medios para que éste resulte verídico, forzando durante la indicada revisión a que se presente declaración por quien pudiese haberla omitido, y se rectifiquen las erróneas, tomando para ello por base además del propio conocimiento las declaraciones del Censo anterior y las realizadas a otros efectos, Inspección Veterinaria, declaraciones de superficies sembradas, etc. En cuanto a la lana se refiere exigirán la debida proporción con el número de cabezas realmente existente.

K) *Sanciones.*—La ocultación o falsedad en las declaraciones por parte de los productores, que no sea inmediatamente atendida al primer requerimiento de la Junta municipal del Censo, producirá intervención provisional [del ganado o lana objeto de ocultación y la formulación de la oportuna Acta-denuncia para su pase a la Fiscalía Provincial de Tasas a través de los Servicios de esta Comisaría.

Igualmente serán sancionadas con arreglo a las disposiciones vigentes las negligencias o faltas de cooperación de las personas u Organismos a quienes corresponden funciones de cualquier índole en la formación y tramitación de los trabajos estadísticos a que da lugar la formación del Censo Ganadero.

L) *Declaraciones suplementarias.*—Sin perjuicio de la obligatoriedad de presentar las declaraciones individuales dentro de los plazos señalados en el apartado E) de esta Circular y de la exigencia de responsabilidades a los infractores de tal disposición, los ganaderos que por error de cálculo y otras razones justificadas así lo deseen, podrán hacer declaraciones suplementarias de ganado o lana, las que se consignarán en

los oportunos C. C. D.-20 y C. C. D.-20 bis.

De las declaraciones supletorias que puedan presentarse, se resumirán mensualmente en los correspondientes impresos C. C. D.-21 y 22 en la forma y con el curso indicado en el apartado I) de esta Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia, 18 de Junio de 1949.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.—Firmado y rubricado.—Es copia: El Inspector Jefe, (ilegible).

2108

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR

S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder con fecha 28 del pasado Mayo la correspondiente autorización a favor del SR. SIGURD MATHISEM, nombrado Vicecónsul honorario de Noruega en Santander, con jurisdicción en Castro Urdiales, Palencia, León y Zamora, para que pueda ejercer dicho cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

León, 28 de Junio de 1949.

El Gobernador civil,
J. V. Barquero

2132

Diputación provincial de León

ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Corporación de mi Presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 del actual, un Presupuesto Extraordinario para el Fomento de Intereses Provinciales, y a los efectos establecidos en el art. 243 del Decreto de 25 de Enero de 1946, se expone por el presente al público, para que contra el mismo puedan formularse cuantas reclamaciones se consideren necesarias durante el plazo de quince días, por las personas enumeradas en el art. 229 del Decreto de referencia.

León, 25 de Junio de 1949.—El Presidente, Ramón Cañas.

2112

Servicios Hidráulicos del Norte de España

Aguas Terrestres. — Residuos minerales

Anuncio y nota-extracto

Don Antonio Fernández García, vecino de Torre del Bierzo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del arroyo del Pontón o Santacruz, en el paraje denominado Redinales, en términos del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Se proyecta derivar las aguas del arroyo por su margen izquierda, instalándose en la finca propiedad de D. Antonio López una criba y una balsa de 18,750 metros cúbicos de capacidad, de la cual se desaguará al arroyo La Silva.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público, advirtiéndose que durante el plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, se admitirán las reclamaciones que contra dicho proyecto y autorización se presenten en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto que podrá ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Torre del Bierzo, o en las oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle del Doctor Casal, núm. 2, 3.º de esta ciudad, donde se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 6 de Junio de 1949.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

1968 Núm. 471.—63,00 ptas.

Don Antonio Fernández García, vecino de Torre del Bierzo, solicita autorización para recoger y aprovechar los residuos carbonosos que arrastran las aguas del arroyo La Silva, en el paraje denominado Los Quintales, en términos del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

Se proyecta derivar las aguas de una acequia de riego allí existente, instalándose una criba y balsas de 13,50 metros cúbicos de capacidad, efectuándose el desagüe en el arroyo

La Silva, inmediatamente aguas arriba del camino de carro de La Silva a la carretera general de Madrid a La Coruña.

Se solicita la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días naturales, contado a partir del siguiente a la fecha del BOLETIN OFICIAL de León en que se publique este anuncio, a fin de que, los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Jefatura de Obras Públicas de León, donde se hallará de manifiesto un ejemplar del proyecto que puede ser examinado por quien lo desee, en la Alcaldía de Torre del Bierzo, o en las Oficinas de estos Servicios Hidráulicos, sitas en la calle de Dr. Casal, núm. 2, 3.º, donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto de que se trata.

Oviedo, 6 de Junio de 1949.—El Ingeniero Director, I. Fontana.
1969 Núm. 470.—63,00 ptas.

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 59

CIRCULAR

Para conocimiento de los interesados y Alcaldes respectivos, cuyos Ayuntamientos correspondan a esta Junta de Clasificación y Revisión, se hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 281 del vigente Reglamento del Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la sesión para fallar los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 2.ª clase (por estudios), correspondiente a los mozos de los reemplazos de 1945, hasta el 1949, ambos inclusive, que la tengan solicitada, tendrá lugar el día 13 del próximo mes de Julio, a las diez horas.

León, 27 de Junio de 1949.—El Teniente Coronel-Presidente, Manuel L. de Roda. 2129

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Luis Hernández Manet, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D.ª Delia Valentín Herce, vecina de Salinas-Avi-

lés, se ha presentado en esta Jefatura el día seis del mes de Mayo, a las doce horas, una solicitud de permiso de investigación de espato-fluor, de sesenta y ocho pertenencias, llamado «Ampliación a La Americana», sito en el término de Riega La Braña, Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, hace la designación de las citadas sesenta y ocho pertenencias en la forma siguiente: —

Se tomará como punto de partida la fuente de La Braña, sita en términos de Riega La Braña, Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, Provincia de León. Este punto de partida es el mismo que se tomó para la mencionada mina «La Americana».

De p. p., a 1.^a Norte, 400 metros.
 » 1.^a, a 2.^a Oeste, 100 »
 » 2.^a, a 3.^a Sur, 700 »
 » 3.^a, a 4.^a Este, 300 »
 » 4.^a, a 5.^a Norte, 100 »
 » 5.^a, a 6.^a Este, 300 »
 » 6.^a, a 7.^a Norte, 100 »
 » 7.^a, a 8.^a Este, 200 »
 » 8.^a, a 9.^a Norte, 300 »
 » 9.^a, a 10.^a Este, 200 »
 » 10.^a, a 11.^a Norte, 200 »
 » 11.^a, a 12.^a Este, 200 »
 » 12.^a, a 13.^a Norte, 200 »
 » 13.^a, a 14.^a Oeste, 300 »
 » 14.^a, a 15.^a Norte, 100 »
 » 15.^a, a 16.^a Oeste, 300 »
 » 16.^a, a 17.^a Norte, 200 »
 » 17.^a, a 18.^a Oeste, 400 »
 » 18.^a, a 19.^a Sur, 500 »
 » 19.^a, a 20.^a Este, 400 »
 » 20.^a, a 21.^a Sur, 400 »
 » 21.^a, a p. p. Oeste, 500 »

cerrando así el perímetro de las sesenta y ocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos se refieren al N. v. para que inteste con la citada mina «La Americana».

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.316. León, 23 de Junio de 1949.—Luis Hernández. 2110

Don Luis Hernández Manet, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Vidal Caballero Fernández, vecino de Boñar, se ha presentado en esta Jefatura el día 26 del mes de Abril, a las trece horas y veinticinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de Cuarzo, de 21 pertenencias, llamado «La Paz», sito en el paraje «El Canto lo Sil», del término de Oville, Ayuntamiento de Boñar, hace la designación de las citadas 21 pertenencias, en la forma siguiente:

Se tomará como punta de partida un sierro, único en el pareje que está situado 25 metros al Norte verdadero del camino llamado Canto lo Sil.

Desde el punto de partida se medirán en dirección Ev, 48° N. 200 metros y se colocará la 1.^a estaca; de 1.^a a 2.^a N. 48 O y 400 metros; de 2.^a a 3.^a O-48-S 300 metros; de 3.^a a 4.^a S. 48-E. 700 metros; de 4.^a a 5.^a E.-48 N. 200 metros, de 5.^a a 1.^a N.-48-O 300 metros.

Los rumbos están referidos al Norte Verdadero, y expresados en grados centesimales, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.311. León, 23 de Junio de 1949.—Luis Hernández Manet. 2103

Administración de Justicia

Juzgado Comarcal de La Pola de Gordón

Don Manuel Rando López, Abogado y Secretario del Juzgado Comarcal de La Pola de Gordón, provincia de León.

Doy fe: Que en el juicio de cognición de que se da mención, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

En [La Vecilla, a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve; vistos por D. Siro Fernández Robles, Juez Comarcal de aquella villa y su comarca, con jurisdicción prorrogada al de igual clase de La Pola de Gordón, los precedentes autos del juicio cognición seguidos a instancia de D. Manuel Criado Cabrera, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en La Pola de Gordón, contra D. Daniel Castañón González, también mayor de edad, labrador y vecino que fué del pueblo de Vega de Gordón, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda interpuesta por D. Manuel Criado Cabrera, contra D. Daniel Castañón González, sobre reclamación de mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, debo condenar y condeno a dicho demandado a que pague al actor la expresada cantidad, imponiéndole asimismo el pago de las costas del presente procedimiento.

Y para que sirva de notificación al demandado Daniel Castañón González, hoy en ignorado paradero y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, que firmo en La Pola de Gordón, a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Rando. —V.º B.º: El Juez, Juan Llamas. 2130 Núm. 473.—51,00 ptas.

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes Presa Villanueva

RECTIFICACIÓN

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 138 del día 22 de Junio del año en curso, se publica un anuncio de la Comunidad de Regantes de Presa Villanueva, convocando a Junta general para el día 3 de Julio, quedando rectificado en el sentido de que la indicada Junta es para el día 10 del citado mes.

Lo que se publica para general conocimiento. Villanueva, 1 de Julio de 1949.—El Presidente, Agustín Llamas. 2140

Imp. de la Diputación provincial